G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número: DECRB-2023-126-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Diciembre de 2023

Referencia: EX-2023-51949504-GDEBA-SSLYTSGG

VISTO el expediente EX-2023-51949504-GDEBA-SSLYTSGG de la Secretaría General, la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 y su modificatoria se establecieron los Ministerios y Secretarías que tienen a su cargo el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, por la citada norma se dispusieron las competencias de los Organismos Descentralizados que forman parte de la Administración Pública Provincial;

Que en virtud de las previsiones de la citada Ley se aprobaron, mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes, las estructuras orgánico–funcionales de los citados organismos;

Que, en ese orden y teniendo en cuenta la organización administrativa dispuesta por la citada norma, se designaron a los/as Ministros/as Secretarios/as, Secretarios/as y Titulares de los Organismos Descentralizados mencionados;

Que, posteriormente, por Ley N° 15.477, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, se establecieron los Ministerios y Secretarías que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo;

Que, de igual manera, se previeron los Organismos Descentralizados que compondrán la Administración Pública Provincial, con sus principales funciones;

Que, a su vez, se derogó, a partir de la fecha indicada, la Ley N° 15.164;

Que, a fin de dar continuidad a la gestión administrativa, corresponde dejar establecido que las estructuras orgánico-funcionales de los Ministerios, Secretarias y Organismos Descentralizados, aprobadas bajo las previsiones de la Ley N° 15.164 y su modificatoria, continuarán vigentes hasta tanto se aprueben las modificaciones que correspondan, mediante el dictado del pertinente decreto;

Que, por otra parte, resulta necesario ratificar, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 15.477, las designaciones realizadas en los referidos Organismos, tanto en los que cambiaron su denominación como en aquellos casos en que no hubo modificaciones;

Que, finalmente, corresponde sustituir el Anexo II del Decreto N° 550/22;

Que tomaron intervención Asesoría General de Gobierno y la Secretaría General;

Que el presente se encuadra el artículo 6° de la Ley N° 15.164, su modificatoria y en el Decreto N° 11/20;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido que las estructuras orgánico-funcionales de los Ministerios, Secretarias y Organismos Descentralizados aprobadas bajo las previsiones de la Ley N° 15.164 y su modificatoria, detalladas en el Anexo I (IF-2023-52960621-GDEBA-DPAJSGG), que forma parte integrante del presente, continuarán vigentes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 15.477 y hasta tanto se aprueben las modificaciones que correspondan, mediante el dictado del pertinente decreto.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las designaciones efectuadas en aquellos Ministerios, Secretarias y Organismos Descentralizados que no modificaron su denominación, y que se encuentran detalladas en el Anexo II (IF-2023-52623204-GDEBA-DPAJSGG), que forma parte integrante del presente, quedan ratificadas por el presente decreto a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 15.477.

ARTICULO 3°. Establecer que las designaciones efectuadas en aquellos Ministerios, Secretarias y Organismos Descentralizados que solo modificaron su denominación, y que se encuentran detalladas en el Anexo III (IF-2023-52964121-GDEBA-DPAJSGG), que forma parte integrante del presente, quedan ratificadas por el presente decreto a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 15.477.

ARTÍCULO 4°. Sustituir el Anexo II del Decreto N° 550/22, por el Anexo IV (IF-2023-52628924-GDEBA-IUPPCGHCJVMSGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad y de Hacienda y Finanzas, a cargo del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2023.12.28 23:08:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2023.12.29 13:00:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
A cargo del Despacho
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2023.12.31 18:13:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.31 18:13:31 -03'00'

ANEXO I

DENOMINACIÓN LEY N°15.164	DENOMINACIÓN LEY N°15.477	DECRETO QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE	MINISTERIO DE AMBIENTE	89/2022
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA	MINISTERIO DE COMUNIACCIÓN PÚBLICA	30/2020
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO	75/2020
MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	77/2020 y modificatorios
MINISTERIO DE GOBIERNO	MINISTERIO DE GOBIERNO	207/2022
MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO	MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO	245/2022 y modificatorio
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	MINISTERIO DE ECONOMÍA	22/2020 y modificatorio
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	36/2020 y modificatorio
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	37/2020 y modificatorios
MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL	MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD	45/2020 y modificatorio
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	54/2020 y modificatorio
MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE SALUD	413/2020 y modificatorios
MINISTERIO DE SEGURIDAD	MINISTERIO DE SEGURIDAD	275/2021 y modificatorio
MINISTERIO DE TRABAJO	MINISTERIO DE TRABAJO	74/2020 y modificatorio
MINISTERIO DE TRANSPORTE	MINISTERIO DE TRANSPORTE	382/2022
INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	90/2022 y modificatorio
ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA	ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA	31/2020 y modificatorios
ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	77/2020 y modificatorios
SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENRAL	4/2020 y modificatorio
ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES	ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES	1314/2022 y modificatorio
COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD GOBERNADOR	COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD GOBERNADOR	3/2020 y modificatorio
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	235/2020 y modificatorio
JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR	JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR	804/2021

IF-2023-52960621-GDEBA-DPAJSGG

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-52960621-GDEBA-DPAJSGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 28 de Diciembre de 2023

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

María Florencia Logiódice
Directora Provincial
Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de Gobierno

ANEXO II

MINISTERIO	TITULAR	DECRETO DE DESIGNACIÓN
MINISTERIO DE AMBIENTE	Daniela Marina VILAR	Decreto N°3B/23
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA	Jesica Laura REY	Decreto N°4B/23
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO	Javier Leonel RODRIGUEZ	Decreto N°5B/23
MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	Andrés LARROQUE	Decreto N°6B/23
MINISTERIO DE GOBIERNO	Carlos Alberto BIANCO	Decreto N°7B/23
MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO	Silvina Aída BATAKIS	Decreto N°8B/23
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	Gabriel Nicolás KATOPODIS	Decreto N°9B/23
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Juan Martin MENA	Decreto N°10B/23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	Augusto Eduardo COSTA	Decreto N°12B/23
MINISTERIO DE SALUD	Nicolás KREPLAK	Decreto N°13B/23
MINISTERIO DE SEGURIDAD	Eduardo Javier ALONSO	Decreto N°14B/23
MINISTERIO DE TRABAJO	Jorge Walter CORREA	Decreto N°15B/23
MINISTERIO DE TRANSPORTE	Jorge Alberto D'ONOFRIO	Decreto N°16B/23
INSTITUTO CULTURAL	Florencia Juana SAINTOUT	Decreto N°20B/23
ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA	Romina Analía BARRIOS	Decreto N°48B/19
ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Germán Leonel URMAN	Decreto N°25B/23
SECRETARÍA GENERAL	María Agustina VILA	Decreto N°17B/23
ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES	María Victoria ANADÓN	Decreto N°26B/23
COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD GOBERNADOR	Nicolás Ariel BELTRAM	Decreto N°22B/23
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	Santiago Carlos PÉREZ TERUEL	Decreto N°21B/23
JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR	María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ	Decreto N°18B/23

IF-2023-52960621-GDEBA-DPAJSGG

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-52960621-GDEBA-DPAJSGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 28 de Diciembre de 2023

Referencia: Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

María Florencia Logiódice
Directora Provincial

Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de Gobierno

ANEXO III

DENOMINACIÓN LEY N°15.164	DENOMINACIÓN LEY N°15.477	TITULAR	DECRETO DE DESIGNACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	**MINISTERIO DE ECONOMÍA**	Pablo Julio LÓPEZ	Decreto N°2/23B
MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVESIDAD SEXUAL	**MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD**	Estela Elvira DIAZ	Decreto N°11/23B

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-52960621-GDEBA-DPAJSGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 28 de Diciembre de 2023

Referencia: ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

María Florencia Logiódice
Directora Provincial

Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de Gobierno

INSTITUTO UNIVERSITARIO POLICIAL PROVINCIAL "COMISARIO GENERAL HONORIS CAUSA

REGLAMENTO DOCENTE IUV

TÍTULO I
PERSONAL ACADÉMICO: OBLIGACIONES, DERECHOS Y FUNCIONES
Capítulo I. Generalidades

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento Docente Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" norma los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes; el sistema de dedicaciones para los Docentes Ordinarios/Regulares o Interinos; el régimen de remuneraciones y antigüedad; la carrera docente; y todas otras cuestiones inherentes al Personal Docente.

ARTÍCULO 2°. El personal docente, integra la Comunidad Universitaria, conjuntamente con los/las estudiantes, los/las egresados/as y el personal técnico administrativo.

ARTÍCULO 3°. El personal docente actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en el Estatuto Académico del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", en el presente Reglamento y en cualquier otra reglamentación que se dicte en relación a estas cuestiones. Los docentes del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, siendo pasibles, si así lo hicieran, de suspensión, cesantía o exoneración.

ARTÍCULO 4º. Todos los docentes del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", además de dar cumplimiento a las cuestiones académicas normadas en el presente Reglamento, y en tanto tienen la responsabilidad de formar a aquellos cuya misión será hacer efectivo el cumplimiento de los deberes y derechos que la ley establece para todos los ciudadanos, deben contar con antecedentes profesionales ajustados al respeto por el Estado de Derecho, las garantías constitucionales, y el respeto a los Derechos Humanos.

Capítulo II. Deberes y derechos de los docentes

ARTÍCULO 5°. En adecuación a lo determinado en el Artículo 81 del Estatuto Académico, el presente reglamento establece que los docentes tienen los siguientes derechos y deberes:
Son derechos:

1. Acceder a la carrera académica mediante el concurso público de antecedentes y oposición.
2. Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.
3. Participar del gobierno del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
4. Participar libremente en asociaciones gremiales.

Son Deberes:

1. Observar las normas que regulan el funcionamiento del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich".
2. Participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente,de investigación y otras relativas a la vida académica.
3. Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias deperfeccionamiento que fije la carrera académica.

Capítulo III. Modalidad del Vínculo entre el Personal Docente y el Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich"

ARTÍCULO 6°. El Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" reconoce las siguientes modalidades de vinculación entre los docentes y los Departamentos: Docentes ordinarios o regulares (Titulares, Asociado/as y Adjunto/as), docentes auxiliares (Jefe/a de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Docencia) profesores extraordinarios (Emérito/a, Consulto/a, Honorario/a, Visitante o Invitado/a); interinos y/ocontratados

ARTÍCULO 7°. Los Docentes Ordinarios o Regulares constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza, la investigación y la extensión dentro del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich". Dichos docentes integrarán la planta permanente a partir de su participación en llamados a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, según las normas correspondientes y por los plazos de tiempo que se determinen en el reglamento de concursos docentes que oportunamente se establezca. Los docentes concursados tendrán prioridad para cualquier actividad académica del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", quedando a cargo de los Directores/as de los Departamentos y del

Secretario/a Académico/a, convocarlos para la realización de las tareas docentes acordes con su competencia académica.

ARTÍCULO 8°. Los Docentes Interinos son aquellos requeridos para la atención de demandas por encima de las que puede atender la dotación de profesores regulares, cubriendo áreas de vacancia, por un período de tiempo que no puede ser superior a un año lectivo. Deberán establecerse en sus designaciones los términos de referencia con especificación de la remuneración; la dedicación docente, cuando corresponda; los períodos de duración de la designación; y los objetivos y resultados esperados. Tal como establece el Artículo 80 del Estatuto Académico, los Docentes Interinos tendrán las mismas funciones y deberes que los Docentes Ordinarios o Regulares durante el tiempo que dure su designación.

ARTÍCULO 9°. En función de los requisitos establecidos por el Estatuto para el desempeño de las funciones de gobierno unipersonal del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", queda establecido que los cargos de gestión de las Autoridades Superiores –Rector/a, Vicerrector/a, Directores/as de Departamentos,Secretarios/as del Instituto, Director/a del Centro de Educación a Distancia y Directores/as de Carrera–, así como otros cargos de gestión que se establezcan en el presente Reglamento, deben desempeñarse por funcionarios con perfil académico, siendo el cargo de naturaleza docente.

Capítulo IV. Funciones y Responsabilidades del Cuerpo Docente

ARTÍCULO 10. La carga horaria que compone la dedicación de los Docentes Ordinarios oRegulares implica el desarrollo de las siguientes funciones y actividades:

a) docencia frente a clase;
b) preparación de clases y evaluación de exámenes parciales, finales y trabajos de losalumnos;
c) presentación de los informes evaluativos de las materias;
d) asistencia a las reuniones docentes;
e) desarrollo de material didáctico: guías de lectura, cuadernillos de trabajos prácticos,otros;
f) participación en proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico u otros de interés institucional;
g) participación en actividades de Cooperación y Transferencia (elaboración de Publicaciones; presentación en reuniones científicas; otros);
h) asesoramiento y tutorías a los alumnos para la preparación de los trabajos finales o tesinas de carreras de grado y/o tesis de posgrado, en correspondencia con el grado

académico del docente.

i) evaluación de los trabajos finales integradores y/o tesinas y/o tesis de posgrado, encorrespondencia con el grado académico del docente;

j) supervisión o tutorías de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías;

k) constitución de Tribunales de mesas examinadoras y de concursos;

l) capacitación para la actualización profesional y disciplinaria;

m) participación en la gestión universitaria: coordinación de áreas académicas y pedagógicas; coordinación de programas y proyectos de extensión y/o vinculación; otros;

n) participación en los procesos de autoevaluación institucional.

ARTÍCULO 11. En los casos en que fuese necesario convocar Docentes Interinos para cubrir áreas de vacancia que no puedan ser asignadas al personal académico regular, y que impliquen tareas de investigación, gestión académica, extensión y cooperación, la carga horaria asignada para dichos profesores implicará el desarrollo de las mismas funciones y actividades descriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12. El personal docente deberá participar de las reuniones cuatrimestrales de las Carreras del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", las que serán convocadas por sus Directores y tendrán como objetivo acordar criterios respecto del dictado de las materias, seminarios y demás espacios curriculares, así como cualquier otra cuestión referente al desarrollo académico de la carrera.

ARTÍCULO 13. Las clases deben ser desarrolladas por el profesor responsable del dictado del curso. Cuando otros docentes ajenos a las materias u otros espacios curriculares dicten clases - en calidad de profesores invitados, por ejemplo-, el profesor responsable del dictado del curso deberá estar presente en el aula. Asimismo, en las clases prácticas podrán encomendar a los Jefes de Trabajos Prácticos el desarrollo de temas y/o trabajos relativos a las mismas.

ARTÍCULO 14. En caso de inasistencias, tanto a las clases como a las mesas de exámenes, los profesores deberán informar su ausencia a la Dirección de la Carrera con la mayor antelación posible, a fin de implementar los mecanismos necesarios para no perjudicar el desarrollo académico. Salvo cuestiones de fuerza mayor, suficientemente acreditadas, se considerarán faltas con aviso aquellas que sean informadas con 24 (veinticuatro) horas de antelación. La Dirección de la Carrera, a su vez, informará sobre estas cuestiones a la Secretaría Académica, a través de los mecanismos y plazos que esta

Capítulo V. Titulaciones

ARTÍCULO 15. El Personal docente del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich” deberá poseer título universitario de grado otorgado por universidad argentina o extranjera, de igual o superior nivel en el cual se ejercerá la docencia, o con carácter excepcional acreditar méritos equivalentes

Título II. Régimen de categorías docentes

ARTÍCULO 16. Las categorías docentes establecidas en el Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich” son las siguientes:

a) Docentes Ordinarios
   a.1) Profesores:
      - Titular
      - Asociado
      - Adjunto
   a.2) Profesores Auxiliares:
      - Jefe de Trabajos Prácticos
      - Auxiliar de Docencia
b) Profesores Extraordinarios:
      - Emérito
      - Consulto
      - Honorario
      - Docente Visitante o Invitado
c) y otras categorías docentes que la reglamentación establezca.

ARTÍCULO 17. Las categorías académicas de los docentes –sean Regulares o Interinos– que se desempeñen en los Departamentos que brindan formación de Nivel Universitario (Pregrado, Grado y Posgrado) se caracterizan por las siguientes condiciones:

Profesor Titular: es un académico con título de Magíster o –excepcionalmente según establece el Art. 36° de la LES N° 24.521–, con mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina, y una destacada actividad profesional y/o científica y/o humanística. Está capacitado para ejercer todas las funciones académicas a nivel de pre-grado, grado y posgrado; ejerce la dirección de la cátedra, área, grupo de trabajo y es responsable a ese nivel de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, investigación y de extensión, conforme a los lineamientos que establezca la unidad académica del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”.

Para acceder a esta categoría docente se deberá contar con una experiencia académica y/o profesional, debidamente acreditada, mínima de quince (15) años.

Profesor Asociado: es un académico con título de grado, estudios de posgrado finalizados o – excepcionalmente según establece el Art. 36° de la LES N° 24.521–, con mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina, y con trayectoria profesional y/o científica y/o humanística. Está habilitado para ejercer todas las funciones académicas, a nivel de pre-grado y grado y colabora con el profesor titular en la dirección y el ejercicio de la enseñanza, coordinando con éste en el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, de extensión, de actualización profesional y de formación permanente. Para acceder a esta categoría docente se deberá contar con una experiencia académica y/o profesional, debidamente acreditada, mínima de diez (10) años.

Profesor Adjunto: es un académico con título de grado o –excepcionalmente según establece el Art. 36° de la LES N° 24.521–, con mérito equivalente, que lo habilita para ejercer funciones académicas a nivel de pre-grado y grado. Debe acreditar experiencia académica y/o profesional mínima de cinco (5) años. En situaciones particulares que así lo requieran, los docentes con categoría Adjunto podrán ejercer funciones académicas a nivel de posgrado, si cuentan con un grado académico igual o superior al nivel de la carrera en la que dictarán clases y posean reconocida trayectoria académica y/o profesional en el área temática de la asignatura a dictar. **Profesores Auxiliares**: se trata de colaboradores académicos que participan en la elaboración de los trabajos teóricos y prácticos y en su ejecución y evaluaciónbajo la supervisión de un profesor a cargo. Prestan asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y pueden participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tareasde extensión. Se reconocen dos categorías de Profesores auxiliares:

- **Jefe de Trabajos Prácticos:** se requiere tener dos (2) años o más de graduado de carrera de grado o mérito profesional equivalente. Su función será participar en la elaboración de los trabajos teóricos y prácticos y en su ejecución y evaluación, bajo la supervisión del profesor a cargo.
- **Auxiliar de Docencia**: se requiere ser graduado de carreras de grado, de pregrado o de nivel superior con relación al área en que iniciará su carrera docente. Su función será colaborar en la preparación de clases y ejecución de trabajos prácticos, bajo la supervisión del Jefe de Trabajos Prácticos o del docente a cargo.

ARTÍCULO 18. En vista de la necesidad de conformar una planta docente especializada en la disciplina específica objeto de intervención del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", así como del rol de formador de recursos humanos que le cabe al Instituto y de la carrera docente establecida en el Estatuto Académico y el presente Reglamento, se establece la figura de Ayudante alumno, con carácter ad honorem. Con esto, el Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" pretende favorecer un proceso complementario de

formación académica para sus estudiantes en las cuestiones teórico-metodológicas del espacio disciplinar de la Seguridad; y generar las condiciones para el desarrollo de competencias docentes y de investigación de los estudiantes avanzados.

Las designaciones de los Ayudantes alumnos serán anuales, realizadas a través de una convocatoria pública y abierta a los estudiantes del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", en la cual se establecerán las condiciones y requerimientos específicos. La renovación o no de las designaciones deberá sustentarse en una evaluación por el conjunto de los docentes regulares del Área donde se haya desempeñado el ayudante alumno, de acuerdo al procedimiento que oportunamente diseñe la Secretaría Académica y que apruebe el Rector.

El ejercicio del cargo de Ayudante alumno, no podrá exceder los 2 (dos) años lectivos; y su dedicación horaria será entre 4 y 6 horas reloj semanales.

Se prevén los siguientes requisitos generales para la postulación a los cargos de Ayudantes alumnos:

· Ser alumno regular avanzado del IUV con más de 2/3 de materias aprobadas de su carrera para las licenciaturas, 1/3 para los Ciclos de Licenciatura;

· Acreditar un rendimiento académico no menor a 7 (siete) en promedio;

· Aceptar las condiciones y procedimientos de selección que se establezcan en los reglamentoso convocatorias específicos;

· Cursar y aprobar el Taller de metodología de estudio que el IUV establezca; y

· En caso de ser incorporados a Proyectos de Investigación, deberá tener además aprobada la materia "Metodología de la Investigación", o su similar, del plan de estudios de su carrera.

Las funciones previstas para los Ayudantes Alumnos se definirán específicamente en las respectivas convocatorias e implican:

· Elaboración de informes de lecturas de bibliografía básica y relevamientos bibliográficos;

· Apoyo a los alumnos en técnicas de estudio;

· Asistencia en el manejo de tecnología para las clases prácticas;

· Organización del trabajo áulico, aunque en ningún caso podrán estar solos a cargo degrupos en clases;

· Asistir en las actividades de proyectos de investigación y cooperación que le encomiendenlos Directores de los mismos.

ARTÍCULO 19. Además de las categorías definidas en los artículos anteriores, el Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" reconoce

las cuatro categorías de Profesores Extraordinarios: **Emérito, Consulto, Honorario y Docente Visitante o Invitado**. Estos profesores son nombrados por el Consejo Académico a propuesta del Rector/a y/o a propuesta fundada de alguno de sus miembros y se caracterizan por los siguientes atributos:

Profesor Emérito: son los profesores regulares, con categoría de Titular, que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, y que han revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia, en la investigación o en la trayectoria profesional, puedan continuar en actividad en el Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", en el marco de la reglamentación que dicte el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico. Los profesores eméritos pueden integrar órganos de asesoramiento del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich"; así como continuar en la investigación, colaborar en la docencia de grado y posgrado, y realizar tareas de extensión y cooperación.

Profesor Consulto: son los profesores regulares que poseen una trayectoria relevante para el IUV en su campo de especialidad científica, técnica o profesional, y habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continúan su actividad como docentes investigadores en el Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", en el marco de la reglamentación que dicte el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico. Los profesores consultos pueden integrar órganos de asesoramiento del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich"; así como colaborar en el dictado de cursos especiales para alumnos depre-grado, grado y posgrado; y continuar con sus tareas de investigación.

Profesor Honorario: los profesores honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual, cultural, profesional, artístico o deportivo, del país o del extranjero, o que han prestado servicios singulares al Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" y a quienes la institución honra especialmente con esta designación.

Docente Visitante o Invitado: son aquellas personalidades que por su calidad profesional y méritos destacados son invitados para desarrollar temas en las cátedras o conferencias, grupos de debate, foros, simposios, congresos, en todos los Niveles de Formación del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich".

ARTÍCULO 20. En función de las diversas necesidades académicas de cada período, el Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" podrá convocar a Docentes Visitantes o Invitados. Estos profesores prestarán servicios excepcionales por períodos cortos de tiempo o para participar de eventos académicos específicos. Los docentes visitantes o invitados se adecuarán a las categorías previstas en el Artículo 19 del presente Reglamento, según sea el nivel formativo del Departamento en la cual se desempeñen.

IF-2023-52628924-GDEBA-IUPFCGHCJVMSGP

Título III. Dedicaciones docentes, régimen de compatibilidad entre funciones, acumulación de Dedicaciones e incompatibilidades

Capítulo I. Régimen de Dedicaciones Docentes

ARTÍCULO 21. Para el personal docente del Instituto Universitario Policial Provincial Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" se establecen las siguientes dedicaciones docentes:

a) Dedicación Completa: es aquella que insume una carga horaria de 35 (treinta y cinco)horas reloj semanales y de 140 (ciento cuarenta) horas reloj, mensuales.

b) Dedicación semicompleta: es aquella que insume una carga horaria de 20 horas relojsemanales y de 80 (ochenta) horas reloj, mensuales.

c) Dedicación simple: es aquella que insume una carga horaria de 10 (diez) horas relojsemanales y de 40 (cuarenta) horas reloj, mensuales.

ARTÍCULO 22. Las dedicaciones docentes estarán conformadas por el siguiente conjunto deactividades:

Dedicación	Horas reloj mensuales del Sistema	Designación de Actividades: % por Actividad
Simple	**40 horas reloj**	**60% - Docencia: actividad Áulica y horas no presenciales (*1)**
		20% - Capacitación (*2)
		20% - Investigación (*3) y/u Otras Actividades Docentes (*4)
Semi Completa	**80 horas reloj**	**60% - Docencia: actividad Áulica y horas no presenciales (*1)**
		15% - Capacitación (*2)
		15% - Investigación (*3)
		10% - Otras Actividades Docentes (*4)
Completa	**140 horas reloj**	**60% - Docencia: actividad Áulica y horas no presenciales (*1)**
		10% - Capacitación (*2)
		20% - Investigación (*3)
		10% - Otras Actividades Docentes (*4)

Observaciones

(*1) Horas No presenciales de la actividad áulica: Las mismas suponen:

a) Preparación de Clases;

b) Evaluación de las instancias de pruebas parciales, exámenes finales y trabajos prácticos;

c) Constitución de Tribunales de mesas examinadoras de materias a cargo de otros docentes;

d) Preparación de material didáctico: guías de lectura, cuadernillos de trabajos prácticos, etc., para la/s materias/s que dicte.

(*2) Capacitación: Parte de la carga horaria de la dedicación del docente deberá orientarse a las actividades de capacitación. La capacitación contemplada en la designación docente será toda aquella actividad de formación (grado, posgrado o actualización profesional) tendiente al logro del objetivo de la reconversión docente del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”. Todo aquel docente que, por sus antecedentes académicos, no requiera participar del proceso de capacitación y actualización profesional antedicho, podrá dedicar ese porcentaje al desarrollo de actividades de investigación u otras actividades docentes, tal lo indicado en los puntos *3 y *4 de este apartado.

(*3) Investigación: un porcentaje de su dedicación el docente podrá ocuparlo en tareas de Investigación y/o a Otras Actividades Docentes. Dado el escaso desarrollo actual en el área investigativa en el Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”, resulta necesario detectar a los docentes adecuados para llevar adelante esta tarea; a partir de lo cual podrán designarse a ese núcleo de docentes horas para el diseño de proyectos de investigación. En tal sentido se prevé que las actividades de investigación serán prioritariamente desarrolladas por los docentes con mayor inserción institucional.

(*4) Otras Actividades Docentes (OAD): Tal como se indicó en el punto anterior, el docente podrá ocupar parte de su dedicación en tareas de Investigación y/o a Otras Actividades Docentes. Se entiende por OAD las que se detallan a continuación:

a) Tutorías y evaluación de trabajo final integrador y/o tesinas y/o tesis de posgrado;
b) Supervisión o tutorías de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías;
c) Actividades de Transferencia (elaboración de Publicaciones; presentación en reuniones científicas; otros) yCooperación;
d) Participación en la gestión universitaria: coordinación de áreas académicas y pedagógicas; coordinación deprogramas y proyectos de extensión y/o vinculación; otros);
e) Formación de Recursos Humanos;
f) Participación en reuniones docentes;
g) Participación en actividades de autoevaluación institucional;
h) Otros.

ARTÍCULO 23. Se propenderá a que el personal docente concursado se adscriba al régimen de dedicación semicompleta y completa, a fin de conformar una planta docente multifuncional que sume a su desempeño docente, actividades de investigación, extensión y cooperación.

Capítulo II

Régimen de compatibilidades e Incompatibilidades

ARTÍCULO 24. Las Autoridades Superiores o quienes ejerzan otros cargos de Gestión Académica y/o Administrativa en el Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”, se regirán por el régimen de dedicaciones máximas establecidas en el presente Artículo, a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que dichas funciones implican, a saber:

Dedicaciones docentes máximas para las Autoridades Superiores, de Gestión Académica y/o Administrativa del IUV		
Autoridades Superiores	**Dedicación a la Gestión**	**Dedicación a la docencia**
Rector / Vicerrector / Directores de Departamento/Director/a del Centro de Educación a Distancia / Secretario/a Académico/a; de Investigación; de Extensión Universitaria; Administrativo/a y de Bienestar Estudiantil	COMPLETA de gestión /140 horas reloj mensuales	Hasta una dedicación SEMICOMPLETA de OCHENTA (80) horas relojmensuales
Directores de Carreras depregrado, grado y posgrado	SEMICOMPLETA de gestión / 80 horasreloj mensuales	Hasta una dedicación COMPLETA de CIENTOCUARENTA (140) horas reloj mensuales
Directores de Secretarías	COMPLETA de gestión / 140 horas reloj mensuales	Hasta una dedicación SEMICOMPLETA de OCHENTA (80) horas reloj mensuales

Capítulo III. Acumulación de cargos y dedicaciones

ARTÍCULO 25. La acumulación de cargos y dedicaciones expresamente establecidas en el artículoprecedente estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) que no haya superposición horaria entre funciones;
b) que los servicios docentes se presten dentro del horario y en el ámbito establecido porla máxima autoridad académica del área de desempeño.

Capítulo IV. Incompatibilidades del Personal Docente

ARTÍCULO 26. Es incompatible el desempeño de cargos, empleos, funciones u otras actividades docentes o técnico administrativas pertenecientes a la Universidad o ajenos a la misma, públicos o privados, cuando:

a) exhiban coincidencia horaria total o parcial, incluyendo los tiempos de traslado;

b) la acumulación de los mismos implique una dedicación superior a las 55 (cincuenta y cinco) horas semanales. Las horas cátedra se computarán como horas reloj (de 60 minutos).

ARTÍCULO 27. Los docentes deberán presentar, una vez al año, una Declaración Jurada de Cargos y Funciones, en la cual se indicará la totalidad de las actividades que desempeñan, explicitando las cargas horarias que cumplen en cada caso. Dicha DDJJ deberá ser actualizada dentro de los 30 (treinta) días de producida cualquier variación en la información originalmente suministrada. La omisión o falsedad de la información presentada en la Declaración Jurada será considerada falta grave y dará lugar a la realización de las actuaciones administrativas correspondientes. Quedarán exceptuados de presentar esta DDJJ los Profesores Visitantes.

ARTÍCULO 28. Los docentes que se encuentren en situación de incompatibilidad, conforme a lo normado en el presente Reglamento, deberán efectuar la opción correspondiente, mediante la renuncia a las dedicaciones que considere más conveniente. La situación de incompatibilidad deberá ser regularizada en un lapso no mayor a 30 (treinta) días desde la fecha de notificación.

ARTÍCULO 29. En el caso en que la renuncia prescripta en el artículo anterior afecte uno o más cargos desempeñados por el docente en el Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”, la misma será aceptada sin más trámite. Si el docente estuviere sujeto a la sustanciación de sumario administrativo o juicio académico, la aceptación de la renuncia por incompatibilidad no interrumpirá la prosecución de las actuaciones correspondientes.

Título IV. Sistema de Remuneraciones y Régimen de Antigüedad

Capítulo I. Retribución de los cargos de Autoridades Superiores, Gestión Académica y/oAdministrativa; De los/las Directores/as de Departamento; Del/ De la Director/a del Centro de Educación a Distancia; de los/las Directores/as de Carrera y Personal Docente

ARTÍCULO 30. La retribución de los cargos de las Autoridades Superiores, Gestión Académica y/o Administrativa del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", se abonará según la siguiente escala de rangos y equivalencias:

CARGO IUV	RANGOS Y EQUIVALENCIAS
Rector	Secretario de Estado
Vicerrector	Subsecretario de Estado
Secretario/a Académico/a de Instituto	Director Provincial
Secretario/a de Investigación	Director Provincial
Secretario/a de Extensión Universitaria	Director Provincial
Secretario/a Administrativo/a	Director Provincial
Secretario/a de Bienestar Estudiantil.	Director Provincial
Director/a del Centro de Educación aDistancia	Director Provincial
Director (de Secretarías)	Director
Director (de Secretarías)	Director

IF-2025-52628924-GDEBA-IUPPCGHCJVMSGP

Director (de Secretarías)	Director
Director (de Secretarías)	Director
Director (de Secretarías)	Director
Director (de Secretarías)	Director
Director (de Secretarías)	Director
Director (de Secretarías)	Director

ARTÍCULO 31. El Rector del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" podrá incorporar nuevos Cargos de Gestión Académica y Administrativa y Asesores para el normal desarrollo de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 32. La remuneración total de los/las Directores/as de Departamento estará compuesta por:

a) Sueldo básico, de carácter remunerativo y bonificable, equivalente al cargo de Profesor Titular con Dedicación Completa, más la antigüedad docente y las bonificaciones que le correspondieran
b) Asignación mensual remunerativa y bonificable, equivalente a 20 horas cátedra, en concepto de gastos de representación.

ARTÍCULO 33. La remuneración total de los/las Directores/as de Carrera estará compuesta por:

a) Sueldo básico, de carácter remunerativo y bonificable, equivalente al cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Completa, más la antigüedad docente y las bonificaciones que le correspondieran
b) Asignación mensual remunerativa y bonificable, equivalente a 20 horas cátedra, en concepto de gastos de representación.

ARTÍCULO 34. En virtud de lo señalado en el artículo 31 del presente Reglamento Docente se establece que la remuneración total para los/las Asesores/ras de Rectorado, Vicerrectorado, y Secretarías del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" estará compuesta por:

a) Sueldo básico, de carácter remunerativo y bonificable, equivalente al cargo de Profesor Asociado con Dedicación Completa, más la antigüedad docente y las bonificaciones que le correspondieran.

ARTÍCULO 35. Los Docentes Ordinarios o Regulares e Interinos percibirán una remuneración compuesta por los siguientes conceptos:

a) **Salario básico**, de carácter remunerativo y bonificable, correspondiente al cargo y dedicación que desempeñe; Se abonará a partir del régimen vigente de horas-cátedra, de acuerdo a la reglamentación provincial. El valor de la hora-cátedra a emplear corresponderá al módulo de 60 minutos. Las remuneraciones de los cargos docentes quedarán fijadas de acuerdo a la escala especificada en la Tabla I.

b) **Suplemento por Antigüedad Docente**, se abonará utilizando la reglamentación vigente para el docente provincial.

c) **Bonificación no remunerativa,** cuando el desempeño de las funciones docentes se realice en una localidad distante a más de 25 km de su residencia. La misma compensará el tiempo que le insume el traslado y la permanencia en la Sede Académica para el desarrollo adecuado de las funciones docentes para la cual fue asignado.

d) **Subsidios** por matrimonio, pre natalidad, natalidad, escolaridad y carga de familia, y cualquier otra bonificación que eventualmente la Administración Pública Provincial fije para todos sus agentes de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Capítulo II. Del Salario Básico de los docentes

ARTÍCULO 36. El sueldo básico, de carácter remunerativo y bonificable, correspondiente al cargo (categoría y dedicación) que desempeñe el docente del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”, se abonará según la siguiente Tabla I, la cual toma como Valor base = M.G. y el Módulo de 60 minutos = 1/8:

TABLA I: Asignación Mensual por Cargo (Categoría y Dedicación)

DEDICACIÓN COMPLETA	Equivalente cantidad horas cátedra
Profesor Titular	31.50
Profesor Asociado	29.50
Profesor Adjunto	25.50
Jefe de Trabajos Prácticos	22.00
Ayudante de 1°	20.00

DEDICACIÓN SEMICOMPLETA	Equivalente cantidad horas catedra

Profesor Titular	15.00
Profesor Asociado	14.00
Profesor Adjunto	11.50
Jefe de Trabajos Prácticos	9.50
Ayudante de 1°	8.50

DEDICACIÓN SIMPLE	Equivalente cantidad horas cátedra
Profesor Titular	6.50
Profesor Asociado	6.00
Profesor Adjunto	5.00
Jefe de Trabajos Prácticos	4.50
Ayudante de 1°	4.00

Capítulo III. Del Suplemento por Antigüedad Docente

ARTÍCULO 37. La bonificación por antigüedad del docente será ajustada teniendo en cuenta su antigüedad total en la docencia. Para ello se acumularán todos los servicios no simultáneos de carácter docente, fehacientemente acreditados y prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal, o en establecimientos incorporados a la enseñanza oficial. No se computarán los servicios mediante los cuales se haya obtenido beneficio jubilatorio alguno, salvo que se renuncie al mismo. El reajuste de la antigüedad regirá a partir del mes siguiente en que se cumplen los términos fijados para cada período. Para aquellos casos en los que los servicios docentes hubiesen sido prestados en una repartición distinta al IUV, el reajuste por antigüedad se calculará desde el primer día del mes siguiente a que se acrediten los servicios respectivos.

ARTÍCULO 38. Cuando el docente desempeñe más de un cargo esta bonificación se le abonaráen cada uno de ellos, teniendo en cuenta la mayor antigüedad que acredite.

Capítulo IV. De la Bonificación no remunerativa

ARTÍCULO 39. Se establece una bonificación no remunerativa mensual para los docentes que deben viajar a una Sede Académica del Instituto distante de su lugar habitual de residencia, para desempeñar las funciones docentes para las que fueron asignados. Esta bonificación será establecida teniendo en cuenta los siguientes criterios:

IF-2023-52628-IF-2023-12609-FCQ-HBA-DDIMSGP

a) la ubicación geográfica y las dificultades de acceso a la Sede Académica de destino;
b) la distancia entre el lugar de residencia habitual del docente y la Sede Académica a la cualdebe desplazarse.

ARTÍCULO 40. Fijase los valores máximos en horas-cátedra de 60 minutos, para la bonificación no remunerativa, que se indican en la Tabla II. El/La Rector/a establecerá en cada caso, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Superior, los valores a asignar a cada docente, los que no podrán superar los topes indicados en la Tabla II. El Rector podrá solicitar los reajustes de estos valores a las autoridades competentes.

TABLA II: Bonificación No Remunerativa

Rango en Kilómetros	Equivalente Cantidad de Horas Cátedra
025-050	3
050-150	4,81
150-250	5,71
Más de 250	6,31

Capítulo V. Personal Docente Extraordinario

ARTÍCULO 41. La remuneración del personal extraordinario, en caso que corresponda, estará integrada por los incisos a) y c) del artículo 35. El docente percibirá, además, los subsidios por matrimonio, prenatalidad, natalidad, escolaridad y carga de familia, y cualquier otra bonificación que eventualmente la Administración Pública Provincial fije para todos sus agentes de acuerdo a las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 42. Las asignaciones mensuales de los cargos docentes del personal extraordinario quedarán fijadas de acuerdo a la escala correspondiente especificada en la Tabla III.

TABLA III: Personal Docente Extraordinario

DEDICACIÓN	Equivalente cantidad de Horas Cátedra
Semicompleta	Hasta 25,50
Simple	Hasta 17,00

ARTÍCULO 43. El reajuste de los valores correspondientes a las Tablas I, II y III se aprobará por acto administrativo de autoridad competente debidamente fundado, sin necesidad de modificar el Estatuto del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”.

Título V. Carrera Docente

Capítulo I. Modalidad de Acceso a los Cargos Docentes

ARTÍCULO 44. Según lo establecido en el Artículo 77 del Estatuto Académico del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”, el Personal Docente podrá acceder a cada una de las categorías establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento, mediante los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición,y/o por designación temporaria de carácter interino.

ARTÍCULO 45. Dado que el acceso a la Carrera Docente mediante Concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, y la actualización el perfeccionamiento de modo continuo constituyen, según el artículo 81 del Estatuto Académico, tanto un derecho como un deber de los docentes, el Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich” propenderá a la conformación de una Planta Permanente de Docentes.

Por ello promoverá:

a) el llamado a concurso de antecedentes y oposición, toda vez que existan áreas de vacanciay que las condiciones presupuestarias así lo habiliten;

b) el diseño y ejecución de un programa de capacitación docente, que posibilite el perfeccionamiento y la actualización disciplinaria de los docentes.

ARTÍCULO 46. la designación de los docentes regulares es atributo del Consejo Directivo del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición. Dichos concursos serán convocados por el Consejo Académico a propuesta del Rector/a teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 79 del Estatuto Académico y en función de la necesidad institucional de cubrir áreas de vacancia.

ARTÍCULO 47. La designación de los docentes interinos es atributo del Consejo Académico a propuesta del Director/a del Departamento correspondiente, previo aval del Rector/a, teniendo en cuenta los criterios generales que se determinan a continuación:

a) los docentes propuestos deberán conocer la misión y objetivos del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”, expresados en el Estatuto, el Reglamento Académico y toda otra norma que se considere oportuna;

b) los docentes deberán tener disponibilidad para prestar servicios durante todo el año lectivo, esto es febrero-diciembre de cada año.

c) los docentes deberán tener disposición para integrarse a las actividades de investigación, extensión y cooperación del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich".

ARTÍCULO 48. Los criterios y requerimientos específicos para el desarrollo de los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para el personal docente serán establecidos enel correspondiente Reglamento de Concursos que oportunamente se dicte.

Capítulo II. Capacitación y actualización Docente

ARTÍCULO 49. Con el fin de elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, y en función de lo previsto en el 81 del Estatuto Académico, los docentes del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" deberán participar y aprobar las actividades de capacitación y actualización docente que se organicen a través de la Secretaría Académica, o acreditar cursos equivalentes en instituciones de reconocido prestigio.

Título VI. Sistema de evaluación de las actividades académicas

Capítulo I. Evaluaciones de los docentes y estudiantes de la actividad académica

ARTÍCULO 50. Según lo establecido en el Artículo 83 del Estatuto Académico, todos los docentes del IUV deberán presentar informes periódicos de sus actividades académicas, los que serán elevados por los respectivos Directores/as de los distintos Departamentos al Rector/a, a través del Secretario/a Académico/a.

ARTÍCULO 51. Los informes evaluativos de las actividades académicas serán de dos tipos principales:

a) Encuestas evaluativas de materias a los estudiantes;

b) Informes del equipo docente sobre el desarrollo de las materias a su cargo.

Las encuestas evaluativas a los estudiantes serán de carácter cuatrimestral o anual, según corresponda, y sus características y requerimientos particulares serán definidos por la Secretaría Académica, con acuerdo del Rector/a, y reglamentados en las normas correspondientes.

Los informes evaluativos de las materias u otros espacios curriculares, deberán seguir las pautas que se establezcan en el Reglamento Académico. Dentro de los 15 (quince) días de finalizado el dictado de una materia, taller, seminario u otro espacio curricular, el profesor

responsable del mismo elevará a la Dirección de la Carrera, y ésta al Departamento correspondiente, un informe final que incluirá los siguientes aspectos: a) programa analítico desarrollado; b) horas dictadas de clases teóricas y prácticas; c) métodos y procedimientos particulares del dictado; d) evaluación del rendimiento del aprendizaje; e) evaluación de los alumnos sobre distintos aspectos de la cursada; f) sugerencias sobre modificaciones en el programa, tiempo asignado, métodos, etc. para hacer más eficiente la enseñanza. En el término de los siguientes 15 (quince) días, el Departamento elevará copia de los informes de todos los docentes a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 52. El personal docente regular que no cumpla con el requerimiento de los informes evaluativos o al que se le rechacen dos consecutivos o tres alternados, será reemplazado convocando a un nuevo concurso o designando al personal docente interino que fuese necesario. Si el incumplimiento o el rechazo de los informes implicasen a docentes interinos, el Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich” podrá decidir la no renovación de sus designaciones.

Capítulo II. Evaluaciones del desempeño docente

ARTÍCULO 53. Periódicamente, los distintos Departamentos realizarán evaluaciones de desempeño a los docentes a fin de evaluar las competencias, aptitudes y actuaciones de los mismos. Los docentes serán evaluados por los/las Directores/as de la Carrera, y del Departamento en la cual se desempeñen. La modalidad y condiciones de estas evaluaciones serán establecidas por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 54. En caso que el docente participase simultáneamente en dos o más Departamentos, su desempeño será evaluado en cada una de ellas.

ARTÍCULO 55. El docente deberá ser formalmente notificado del resultado de la evaluación y sele hará entrega de una copia de la misma.

ARTÍCULO 56. Las evaluaciones serán conservadas en el legajo del docente y, en oportunidad de la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, se remitirán copias a los Jurados de los concursos a los que se presenten los docentes en cuestión, a fin de servir de insumo para la ponderación de la actuación de los docentes.

ARTÍCULO 57. Cuando un docente regular acumule dos (2) evaluaciones negativas consecutivas, o tres (3) alternadas, será causal del cese de sus funciones. Si el informe negativo corresponde a docentes interinos, el Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich" podrá decidir la no renovación de sus designaciones.

Título VII. Juicio Académico

ARTÍCULO 58. En virtud de lo normado en el Art. 106 del Estatuto Académico del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", se establece que procede el juicio académico a los docentes cuando fueran pasibles de cuestionamiento en su desempeño académico o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la institución. Los hechos que constituyen faltas disciplinares comunes por incumplimiento u omisión de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Provincial, no dan lugar a juicio académico y deben sustanciarse por el procedimiento de sumario administrativo, con intervención del sumariante letrado.

ARTÍCULO 59. En los casos en que proceda el juicio académico, u otras sanciones disciplinarias, contra docentes conforme las causales establecidas en el Estatuto Académico, entenderá un Tribuna de Ética Universitario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521 y cuyo funcionamiento será normado por el reglamento que dicte a tal efecto el Consejo Académico y avale el Consejo Directivo del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich".

Título VIII. Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 60. Hasta tanto se reglamente de forma específica y se implemente la normativa de los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para los/las docentes, y según lo establecido en el Artículo 113 del Estatuto Académico del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich", el Delegado organizador podrá proponer al Consejo Académico la designación interina del personal docente que sea necesario para cubrir los requerimientos y necesidades académicas del Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich".

ARTÍCULO 61. El/La Rector/a queda facultado para organizar las actividades de formación y capacitación que considere necesarias para mejorar las competencias y capacidades de los docentes, hasta que se diseñe e implemente el Programa de Desarrollo Profesional Docente.

ARTÍCULO 62. Según lo establecido en el artículo 59 del presente, entenderá en la aplicación de sanciones a los/las docentes un Tribunal de Ética Universitario, cuyo

IF-2023-52628924-GDEBA-IUPPCGHCJVMSGP

Reglamento deberá ser sancionado en un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de aprobado el presente Reglamento Docente. Hasta tanto se dicte el mencionado reglamento el incumplimiento por parte de los/las docentes del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich” de lo aquí normado será sancionado de acuerdo a lo que en cada caso resuelva el consejo Académico, con aval del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 63. El/La Rector/a queda facultado/a para aprobar los procedimientos específicos necesarios para el correcto desarrollo de todas las tareas y cuestiones académicas normadas en general en el presente Reglamento Docente.

ARTÍCULO 64. Ante dudas en la interpretación del presente Reglamento Docente, y hasta tanto se conforme el Consejo Académico del Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”, el/la Rector/a resolverá sobre esos asuntos mediante resolución fundada.

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-52960621-GDEBA-DPAJSGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 28 de Diciembre de 2023

Referencia: Anexo II Reglamento Docente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

María Florencia Logiódice
Directora Provincial

Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de Gobierno